

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 30 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827

Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Luz Ayde Mora Muñoz en contra del señor Luis Eduardo Bejarano Casallas, a través de apoderada judicial se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la certificación de entrega de envío de la demanda y sus anexos data del 25 de febrero del año 2021, y con ella se atendió un requerimiento por el juzgado tercero homologo. En razón a ello, no se puede establecer si la demanda enviada en esa oportunidad al demandado obedezca a la misma solicitud que le correspondió por reparto a esta judicatura.

2. No se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el Numeral 7 del Art. 90 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada cuya entrega debe de estar

plenamente acreditada, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado por parte del Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. María del Carmen Vargas, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.476.752 y Tarjeta Profesional No. 49.009 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de junio del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b70bb2a6b3b6da5fe5351bfb876a69f4d3d2a62da36a7f5ad32ce014ad1dbbe
2**

Documento generado en 30/06/2021 04:19:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**